

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 156

Sentencia impugnada: Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 1ro. de octubre de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrente: Rosa Angélica Moreno Oleaga.

Abogado: Dr. Luis Moreno Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosa Angélica Moreno Oleaga, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 35992 serie 47, domiciliada y residente en la calle El Portal No. 23 de la urbanización El Portal de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 1ro. de octubre de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 3 de octubre de 1985 a requerimiento del Dr. Luis Moreno Martínez actuando a nombre y representación de Rosa Angélica Moreno Oleaga, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 22 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de

Rosa Angélica Moreno Oleaga, parte civil constituida:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los señores José Arístides Francisco Rosario y Rosa Angélica Moreno, contra la sentencia de fecha 4 de marzo de 1985, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por haberlos hecho conforme a la ley, cuya parte

dispositiva es la siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado José Arístides Francisco Rosario P., de violar los artículos 1 y 2 de la Ley 2402; **Segundo:** Se asigna una pensión de Seiscientos Pesos (RD\$600.00) mensual, al nombrado José Arístides Francisco Rosario P., a favor de los menores José Augusto Rosario Moreno y Luis Arístides Rosario Moreno, procreados con la señora Rosa Angélica Moreno, a partir de la fecha de la sentencia; **Tercero:** A falta de incumplimiento (Sic) se condena a dos (2) años de prisión correccional suspensivos al nombrado José Arístides Francisco Rosario P., se ordena la ejecución de la sentencia no obstante cualquier recurso’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se modifica el ordinal segundo de dicha sentencia y se reduce pensión impuesta por la misma a Cuatrocientos Pesos (RD\$400.00) al nombrado José Arístides Francisco Rosario, para la manutención de los menores José Augusto Rosario Moreno y Luis Arístides Rosario Moreno procreados con la madre querellante Rosa Angélica Moreno, a partir de la fecha de esta sentencia y se confirma la mencionada sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en todos sus demás aspectos; **TERCERO:** Se condena a los apelantes al pago de las costas de alzada”;

Considerando, que la recurrente Rosa Angélica Moreno Oleaga no ha expuesto cuáles son los agravios contra la sentencia de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de sus hijos menores, procede examinar el recurso;

Considerando, que para otorgar pensiones alimentarias, los jueces apoderados por una querrela, deben ponderar las urgencias y perentorias necesidades de los menores, pero conciliándolas con las posibilidades económicas del padre querrellado, ya que resultaría frustratorio hacer concesiones cuyo cumplimiento desborde las posibilidades de los condenados;

Considerando, que en ese orden de ideas, el Juzgado a-quo estimó de manera soberana, que José Arístides Francisco Rosario Peguero, dada sus entradas económicas mensuales, sólo podía suministrarle a los menores procreados por él con la recurrente, la suma de Cuatrocientos Pesos (RD\$400.00) mensual; tomando en consideración la edad de dichos menores;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación lógica y con base jurídica, por lo que procede desestimar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rosa Angélica Moreno Oleaga contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 1ro. de octubre de 1985, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do